



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0032

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las siete horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre dos mil veintitrés.

Se recibió por correo electrónico a las doce horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0032, mediante el cual la peticionaria XXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo **siguiente**:

1. Política Nacional para la promoción y la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2021 – 2026 y Plan de Acción: fecha de entrada en vigencia y duración de la política y plan de acción/ Artículos /contenidos que regulan la cobertura la política.
2. Número de agentes de autoridad, funcionarios, empleados públicos, municipales y judiciales formados en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2012-2022, desagregados por institución de procedencia, sexo, edad y ubicación geográfica.
3. Número de personal del sistema de salud formados en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2012-2022, por sexo, edad y ubicación geográfica.
4. Número de personas atendidas en líneas telefónicas de atención a la mujer 2012-2022, desagregadas por sexo, edad, tipo de vulneración, ubicación geográfica y resultado de la atención.
5. Número de personas atendidas en delegaciones especializadas en atención a mujeres víctimas de violencia de género 2012-2022, desagregadas por sexo, edad, tipo de vulneración, ubicación geográfica y resultado de la atención.
6. Número de personas atendidas en programas especializados para mujeres víctimas de violencia de género 2012-2015, 2017 y 2022, por sexo, edad y sede u oficina de atención.
7. Mujeres atendidas en ISDEMU por tipo de atención y rango de edad, para 2012 – 2022.
8. Número de víctimas y sobrevivientes de violencia de género que recibieron asistencia, reparación y servicios de rehabilitación / restitución de derechos 2012-2022, por edad, sexo, ubicación geográfica y tipo de violencia.
9. Número de mujeres víctimas de violencia sexual que recibieron asistencia, reparación y servicios de rehabilitación / restitución de derechos 2012 – 2022, por edad y ubicación geográfica.
10. Número de suicidios en mujeres por embarazos no deseados 2012-2022, edad y ubicación geográfica.
11. Número de adolescentes embarazadas o madres adolescentes que recibieron asistencia, reparación y servicios de rehabilitación / restitución de derechos 2012 – 2022, por edad y ubicación geográfica.
12. Plazo y cobertura de la política o programa contra el acoso laboral de mujeres: fecha de entrada en vigencia y duración de la política/programa y plan de acción.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

13. Plazo y cobertura de la política o programa contra la violencia laboral hacia las mujeres: fecha de entrada en vigencia y duración de la política/programa y plan de acción.

14. Número de mujeres víctimas de trata de personas que recibieron asistencia, reparación y servicios de rehabilitación / restitución de derechos, por edad y ubicación geográfica, 2012 – 2022.

15. Número de denuncias recibidas e investigadas por publicidad sexista (LEIV):

1- •Art. 8, literal g, LEIV: información desagregada por ubicación geográfica, desde la vigencia de la LEIV (2012-2022).

•Art. 34, literal a, LIE: número de denuncias por publicidad sexista, recibidas e investigadas, desagregadas por ubicación geográfica, desde la vigencia de la LEIV (2012-2022).

• Art. 31, literal a, Ley de Protección al Consumidor: Publicidad ilícita en contra de la imagen de la mujer, desde la vigencia de la LEIV, desde la introducción de la reforma en la Ley de Protección al Consumidor (febrero 2013).

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

I- El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

II- La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado puede presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que, para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP)

TRAMITACIÓN

A. Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud de información comenzó a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a su presentación ante el ente obligado; es decir que, para el presente caso, se entiende como fecha de presentación el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés y como fecha de inicio de cómputo el día seis del mismo mes y año, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- B. Luego de recibida la Solicitud de Información, tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del RELAIP, se procedió a realizar el examen de admisibilidad correspondiente, para verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos formales establecidos para su admisión y esta si cumple.

En cuanto al examen de admisibilidad, es pertinente señalar que de conformidad a los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIP, el suscrito Oficial podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a las personas solicitantes que indiquen otros elementos o corrijan los datos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información pública o son erróneos.

De igual forma, el Art. 54 del RELAIP determina que, sin perjuicio a lo regulado por el precepto legal antes mencionado, será necesario para admitir a trámite a una solicitud de información el cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito.
- Que se señale nombre, apellidos y domicilio de la persona solicitante y de su representante en su caso.
- Que se indique claramente la información que se requiere
- Que contenga la firma autógrafa de la persona solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar.
- En los casos en que la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto huella digital y adjuntando su documento único de identidad.

Así en ese sentido se le solicitó a la persona solicitante que remita y aclarara lo siguiente:

- a) Hacer un escrito en formato libre, donde solicita dicha información y que sea firmado por el solicitante, en dicho documento debe de constar su firma autógrafa o huella digital, a fin de acreditar la autenticidad de la misma, por lo deberá de escanear el documento antes mencionado y enviarlo al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.

Como resultado de la revisión, se constató que ésta no cumplía con los requisitos establecidos en la LAIP, el RELAIP y la LPA para la admisión de la misma; no se cuenta con el escrito de solicitud, con su firma autógrafa o huella en dado que no sepa firmar, ni el documento de identidad para verificar la autenticidad de la misma.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- b) Es así, que de conformidad a los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP; 45 y 54 literal c) del RLAIIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la LPA, en resolución de **las quince horas con quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, se previno a la persona solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** de notificada; es decir hasta **el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**,

En consecuencia, se interrumpió el plazo de respuesta previsto en el Art. 90 numeral 1 de la LPA y la no contestación de ésta en el término concedido, implicaba que la solicitud quedara sin efecto dejando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud

Por tanto, habiendo finalizado el plazo para subsanar sin que la persona solicitante remitiera la información; es pertinente analizar a la luz de la normativa, el procedimiento a seguir y determinar la resolución del presente caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- Que en el caso que la persona solicitante no subsane los defectos de la solicitud se procederá a declarar la inadmisibilidad del trámite de la solicitud.
- Que, en atención a los Criterios Resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, el análisis preliminar de admisibilidad debe estar matizado por la flexibilidad que debe revestir los procedimientos tramitados ante la sede administrativa;
- La Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en su Art. 163, establece que será aplicable para todos procedimientos administrativos que se encuentren en contraposición con esta, quedando expresamente derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen.
- El Art. 72 de la LPA, regula que, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

Al respecto, el Art. 102 de la LAIP establece que *el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.*

Es de aclarar, que la inadmisibilidad de la solicitud no impide que pueda admitirse en el futuro; el Inc. 5 del Art. 66 de la LAIP, el cual determina que la solicitante deberá presentar nueva solicitud para iniciar el trámite.

—



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 69, 71 y 72 de la LAIP; 56 y 57 del RELAIP, **SE RESUELVE:**

- a) Declárese Inadmisibles las solicitudes de información registradas bajo el número ISDEMU-2023-0032, esto de conformidad a los Arts. 66 Inc. 5°, 102 de la LAIP; 45, 54 del RLAIIP; y supletoriamente los Arts. 72, 88, 90 numeral 1 y 163 de la LPA.
- b) Quedando el derecho a salvo de presentar una nueva solicitud para iniciar el trámite.
- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información

